

PROCEDIMIENTO GENERAL AUTORIZACIÓN ESTABLECIMIENTOS DE ACUICULTURA CONTINENTAL: COMUNIDAD VALENCIANA

Versión junio 2022

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO	1
1.1. Forma de presentación	1
1.2. Tipo de procedimiento	1
1.3. Contenido del proyecto.....	1
2. EVALUACIÓN INICIAL, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA	2
2.1. Primer análisis y Subsanación	2
2.2. Consultas e Información Pública	2
3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL	3
3.1. Alcance	3
3.2. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental	3
3.3. Consulta e Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental	3
3.4. Declaración de Impacto Ambiental.....	4
4. AUTORIZACIÓN VERTIDOS Y CAPTACIÓN DE AGUA	4
4.1. Autorización de vertidos	4
4.2. Autorización de captación de aguas.....	5
5. LICENCIA DE OBRA	6
6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS	6
6.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas.....	6
6.2. Otros permisos	7
7. RESOLUCIÓN DEFINITIVA	7

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

ÓRGANO SUSTANTIVO: [DG DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA – CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA TRANSICIÓN ECOLÓGICA.](#)

ÓRGANO AMBIENTAL: [DG DE MEDIO NATURAL Y EVALUACIÓN AMBIENTAL – CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA.](#)

1.1. Forma de presentación

Presencial y telemáticamente: Es necesario cumplimentar la instancia/solicitud al órgano sustantivo.

- Las solicitudes y la documentación que las acompaña se presentarán preferiblemente en los registros de la dirección territorial de la conselleria competente en acuicultura en cuyo ámbito territorial se vaya a realizar la acción, pudiéndose presentar también en cualquiera de los registros previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común
- Las personas obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, así como los solicitantes, que no estando obligados a ello opten por esta vía, presentarán las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat.
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor del procedimiento para obtener directamente los datos de identidad del solicitante, o en su caso, del representante legal.

1.2. Tipo de procedimiento

El procedimiento para el otorgamiento de las concesiones acuícolas se inicia instancia de parte interesada.

1.3. Contenido del proyecto

El Promotor presenta a los SSTT del órgano sustantivo, el Proyecto junto con la siguiente documentación, que se aporta por duplicado:

DOCUMENTACIÓN COMÚN:

- En el caso de personas físicas o representante de personas jurídicas que no hayan autorizado al órgano gestor para obtener directamente los datos de identidad del solicitante: Documento acreditativo de identidad
- En el caso de personas jurídicas: tarjeta de identificación fiscal y documento de constitución de la sociedad o comunidad de bienes, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el correspondiente registro oficial. De sus representantes: autorización expresa al órgano gestor para comprobar los datos de identidad mediante consulta al Sistema de Verificación de Datos de identidad, o, en su defecto, fotocopia compulsada del NIF o NIE, según corresponda.
- Los que comparezcan y firmen las solicitudes de autorización en nombre de otro, presentarán la acreditación de dicha representación.

- Documentación acreditativa de la titularidad del bien sobre el que se solicita la autorización (Certificación actualizada del Registro Mercantil o de la Propiedad).
- Acreditación del cumplimiento de las condiciones y requisitos fijados en la normativa comunitaria, estatal y de la Comunidad Valenciana, que afecten al objeto de la autorización.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA:

- Datos de la Explotación de acuicultura.
- Datos identificativos del propietario de la explotación.
- Datos identificativos del titular de la explotación.
- Proyecto-memoria (firmado por técnico facultado según currículum).
- Tipo de explotación.
- Obras e instalaciones a realizar.
- Superficie útil de los recintos (tanques, charcas...).
- Especies a cultivar.
- sistemas de cultivo y régimen de cultivo (intensivo, semiintensivo, extensivo).
- Ciclo biológico: engorde, repoblación
- Destino producción: local, C.A., grandes superficies, nacional (pocos casos)
- Producción estimada.
- Planos de la instalación.
- Licencia (tanto para extensiva como intensiva).
- Cálculo de caudales (que ha de autorizar la Confederación Hidrográfica).
- Solicitud dirigida a la CH de ocupación DPH y uso del agua y vertido.
- Solicitud de Licencia de Usos y Actividades al Ayuntamiento o certificado del Ayuntamiento que exprese que no es necesaria.
- Estudio Ambiental.

2. EVALUACIÓN INICIAL, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA

2.1. Primer análisis y Subsanación

Los SSTT (Servicios Territoriales) del órgano sustantivo, examinan la documentación y solicitan, si es preciso, la subsanación de la documentación.

Plazo para que el órgano sustantivo comunique al promotor la necesidad de subsanar y aporte la documentación requerida: 10 días.

Plazo para que el órgano sustantivo dictaminen la inadmisión solicitud: 10 días.

Plazo estimado para que el órgano sustantivo realicen el primer análisis: 1 mes.

Plazo estimado para que el órgano sustantivo realicen el primer análisis y subsanación: 2 meses.

2.2. Consultas e Información Pública

El órgano sustantivo requiere informes de los siguientes organismos:

- Ayuntamientos afectados.
- Confederación Hidrográfica.

Plazo de consulta pública y para la recepción de informes de las AA.PP.: 1 mes.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA DE LA EVALUACIÓN INICIAL Y LAS CONSULTAS: 3 MESES.

El órgano sustantivo, remite el proyecto al órgano ambiental, en un plazo aproximado de 15 días. Hay que tener en cuenta que las instalaciones en tierra con más de 25 toneladas, además de la estimación o declaración de impacto ambiental, deberán tener una licencia ambiental que otorgan los ayuntamientos (Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana) y en estos casos, es el ayuntamiento el que debe solicitar al órgano ambiental la Evaluación de Impacto Ambiental.

3.1. Alcance

Desde el órgano sustantivo se remite el proyecto y las alegaciones y observaciones recibidas, tras la consulta a las AAPP y al público interesado, al órgano ambiental.

El órgano ambiental puede no admitir a trámite el proyecto, lo que se comunicará al promotor en el plazo de 20 días desde que se recibe el expediente.

El órgano ambiental realiza una consulta a otros organismos y se evalúa la necesidad de someter el proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental.

En caso de que el proyecto requiera de [Evaluación de Impacto Ambiental](#), el órgano ambiental ha de elaborar un Documento de Alcance del Estudio de Impacto Ambiental, en el que se detalla la amplitud y contenido que ha de tener dicho estudio.

Plazo para la elaboración del Documento de Alcance de la EIA: 3 meses.

El documento de alcance sólo se elabora cuando el interesado lo pide expresamente al órgano ambiental, en caso contrario presenta junto a su solicitud el estudio de impacto ambiental que será evaluado por el órgano ambiental.

3.2. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental

El Documento de Alcance es remitido por el órgano ambiental, al órgano sustantivo que, a su vez, lo traslada al Promotor para que éste elabore el Estudio de Impacto Ambiental en los términos indicados en el documento de alcance.

El Promotor elabora el Estudio de Impacto Ambiental, en un plazo aproximado de 3 meses.

Una vez elaborado el Estudio de Impacto Ambiental el Promotor lo remite al órgano sustantivo, en un plazo aproximado de 10 días.

Plazo para que el promotor remita al órgano sustantivo el EsIA: 10 días.

Plazo para que el promotor elabore el EsIA: 3 meses.

3.3. Consulta e Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental

El órgano sustantivo remite el Estudio de Impacto ambiental al órgano ambiental, en un plazo aproximado de 10 días.

Plazo para que el órgano sustantivo remita al órgano ambiental el EsIA: 10 días

El órgano ambiental realiza una exposición pública y consulta a las AA.PP. y organizaciones consultadas anteriormente del Estudio de Impacto Ambiental para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental.

Esta consulta tiene una duración de 30 días.

Tras la consulta, el órgano ambiental recaba las alegaciones y las remite al órgano sustantivo para que dé traslado al promotor y se subsane, en su caso, los aspectos necesarios.

3.4. Declaración de Impacto Ambiental

El tiempo aproximado, desde que el órgano ambiental recibe el Estudio de Impacto Ambiental hasta que emite la Declaración de Impacto, es de 3-4 meses.

La Declaración de Impacto Ambiental es trasladada al órgano sustantivo que la traslada a su vez al Promotor, en plazo aproximado de 10 días.

Plazo para que el órgano sustantivo comunique al promotor la Declaración de Impacto Ambiental: 10 días.

La declaración de impacto ambiental se publica en el Diario Oficial, en un plazo aproximado de 15 días.

(Nota: según la [Ley de Evaluación Ambiental](#) el plazo para la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental, correspondiente al procedimiento de Evaluación Ambiental Ordinaria es de 4 meses prorrogable 2 meses más.)

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA LA DECLARACIÓN AMBIENTAL: 4 MESES

4. AUTORIZACIÓN VERTIDOS Y CAPTACIÓN DE AGUA

El Promotor tramita las solicitudes necesarias al organismo de cuenca, relacionadas con la autorización en Dominio Público Hidráulico, la concesión de aguas y/o la autorización de vertido.

4.1. Autorización de vertidos

El [organismo de cuenca correspondiente](#) es el encargado de la tramitación y otorgamiento de la autorización de vertido.

La solicitud de declaración de vertido contendrá los siguientes extremos:

- Características de la actividad causante del vertido.
- Localización exacta del punto donde se produce el vertido (Coordenadas UTM y HUSO).
- Características cualitativas (con indicación de todos los parámetros contaminantes del vertido), cuantitativas y temporales del vertido.
- Descripción de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido.
- Proyecto, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que, en su caso, fueran necesarias para que el grado de depuración sea el adecuado para la consecución de los valores límite de emisión del vertido, teniendo en cuenta las normas de calidad ambiental determinadas para el medio receptor.
- En su caso, documentación técnica que desarrolle y justifique adecuadamente las características de la red de saneamiento y los sistemas de aliviaderos, y las medidas, actuaciones e instalaciones previstas para limitar la contaminación por desbordamiento en episodios de lluvias.
- Descripción de las medidas, actuaciones e instalaciones de seguridad previstas para la prevención de vertidos accidentales.

En el caso de solicitudes formuladas por entidades locales, la declaración de vertido deberá incluir además:

- Inventario de vertidos industriales con sustancias peligrosas recogidos por la red de saneamiento municipal.

- Contenido y desarrollo del plan de saneamiento y control de vertidos a la red de saneamiento municipal. En el caso de que las instalaciones de depuración y el sistema de evacuación formen parte de un plan o programa de saneamiento aprobado por otra Administración pública, se incluirá la información correspondiente a tal circunstancia.
- Conjunto de medidas que comprendan estudios técnicos de detalle que, teniendo en cuenta el régimen de lluvias, las características de la cuenca vertiente, el diseño de la red de saneamiento, la naturaleza y características de las sustancias presentes en los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia, y los objetivos medioambientales del medio receptor, definan las buenas prácticas y actuaciones básicas para maximizar el transporte de volúmenes hacia las estaciones depuradoras de aguas residuales y de escorrentía y reducir el impacto de los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia. Estas medidas incluirán, como mínimo, descripción general del sistema de saneamiento y de las actuaciones previstas y cronograma de ejecución.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el organismo de cuenca requerirá la subsanación al solicitante.

El organismo de cuenca estudiará la solicitud.

Las solicitudes no denegadas serán sometidas a Información Pública por el organismo de cuenca por un plazo de 30 días mediante anuncio en el boletín oficial de la provincia. Simultáneamente, el organismo de cuenca recabará el informe de la Comunidad Autónoma y aquellos otros que procedan en cada caso. Posteriormente, el organismo de cuenca formulará la propuesta de resolución, donde se expresará el condicionado de la autorización de vertido y la notificará al solicitante y, si los hubiera, a los restantes interesados, que podrán presentar alegaciones en el plazo de 10 días.

Las autorizaciones de vertido tendrán un plazo máximo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovadas por plazos sucesivos de igual duración al autorizado, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento. La renovación no impide que cuando se den otras circunstancias, el organismo de cuenca proceda a su revisión según lo dispuesto en los artículos 261 y 262 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

*(NOTA: El plazo de resolución y notificación es de **un año**, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de la Disposición Adicional 6ª del TRLA y la nueva redacción del art. 249 del RDPH.*

*En el caso de que además de **autorización de vertido**, se deba solicitar **concesión para el aprovechamiento privativo de aguas**, según el art. 246.4 del RDPH, la documentación de solicitud y declaración de vertido **se presentará conjuntamente** con la necesaria para obtener dicha concesión. Dado que autorización de vertido y concesión se hallan vinculadas, la denegación de una, daría lugar al desistimiento de la otra.)*

PLAZO MÁXIMO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO: 12 meses

4.2. Autorización de captación de aguas

El promotor presenta una instancia al [organismo de cuenca correspondiente](#) manifestando su pretensión y solicitando la iniciación de trámite de competencia de proyectos si ello fuera procedente, haciendo constar los siguientes extremos:

- Peticionario (persona física o jurídica)
- Destino del aprovechamiento
- Caudal de agua solicitado
- Corriente de donde se han de derivar las aguas
- Términos municipales donde radican las obras.

Se realiza un anuncio de la petición en el que se indicará la apertura de un plazo de un mes, ampliable hasta tres a criterio de la Administración si por la importancia de la petición lo considera oportuno, a contar desde la publicación de la nota en el Boletín Oficial de la provincia, para que el peticionario presente su petición concreta y el documento técnico correspondiente, admitiéndose también, durante dicho plazo, otras peticiones que tengan el mismo objeto que aquélla o sean incompatibles con la misma.

Como recoge el art. 106 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, durante el plazo de publicación señalado en el paso anterior "el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia, se dirigirán al organismo de cuenca correspondiente, mediante instancia, en la que se concrete su petición, pudiendo solicitar en ese momento la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbres que se consideren necesarias".

El organismo de cuenca que corresponda examina la documentación, solicitando, si es preciso, la subsanación de la documentación en un plazo de 15 días, y solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca.

Si el proyecto es compatible, se prosigue la tramitación, sometiendo el proyecto a Información Pública y, de forma simultánea, solicitando informe a la Comunidad Autónoma y a otros organismos que se consideren. Esta consulta tiene una duración de 3 meses.

Tras recibir las alegaciones, si las hubiera, se levanta un acta de reconocimiento (sólo en caso de haber alegaciones o para determinados proyectos que requieran importantes obras o si hay concurrencia), y se emite un Informe propuesta y se ofrecen las condiciones de la concesión al Promotor, que dispondrá de 15 días para aceptarlas.

El organismo de cuenca correspondiente emitirá la resolución y la concesión otorgada será inscrita de oficio en el registro de aguas del organismo.

La resolución de concesión queda supeditada a la autorización ambiental del proyecto.

PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER LA CONCESIÓN = 18 meses

PLAZOS APROXIMADOS:

Para la concesión de agua: 18 meses.

Para la autorización de vertido: 12 meses.

Para otras autorizaciones: entre 6 y 12 meses.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA LAS 3 AUTORIZACIONES/ CONCESIONES: 18 MESES.

5. LICENCIA DE OBRA

El Promotor solicita al Ayuntamiento, antes de la presentación del Proyecto a los SSTT del órgano sustantivo o de forma simultánea, la licencia de obra y apertura.

El Ayuntamiento, emite la Licencia de obra y apertura o el Certificado en el que se indica que no es necesaria Licencia.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA LICENCIA DE OBRA: 3 MESES.

6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS

6.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas

Una vez el Promotor ha recibido la Autorización de la actividad, la Subdirección General de Pesca, comunica los datos de registro y autorización, para que sea dado de alta de oficio en el [Registro de Explotaciones Ganaderas](#), al [Servicio de Sanidad y Bienestar Animal](#).

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGA: 15 DÍAS.

6.2. Otros permisos

No se contemplan registros adicionales.

Una vez se han recibido los permisos, concesiones y autorizaciones de Ayuntamiento y Confederación Hidrográfica, el órgano sustantivo emite la Resolución que autoriza al inicio de la actividad.

PLAZO PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN: 1 MES.